



TIJUANA

COMUNICACIÓN OFICIAL

No. 171
Octubre 16, 2009

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

TÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIO

- Capítulo I Disposiciones generales.
- Capítulo II Estructura general de los planes de estudio.
- Capítulo III Conformación, registro y autorización de los planes de estudio.
- Capítulo IV Límite de tiempo para cursar un plan de estudios.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

- Capítulo I Disposiciones generales.
- Capítulo II Primer ingreso.
- Capítulo III Segunda carrera y cambio de carrera.
- Capítulo IV Reingreso después de suspensión.

TÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

- Capítulo I Naturaleza y géneros de evaluación.
- Capítulo II Evaluación para admisión a la UIA Tijuana.
- Capítulo III Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- Capítulo IV Evaluación extraordinaria, evaluación a título de suficiencia y disposiciones generales.
- Capítulo V Evaluación global.
- Capítulo VI Evaluación del desempeño académico sobresaliente.
- Capítulo VII Promedio de calidad.
- Capítulo VIII Apelación de las evaluaciones.
- Capítulo IX Irregularidades en la evaluación.

TÍTULO IV DE LA TITULACIÓN

- Capítulo I Descripción y disposiciones generales.
- Capítulo II Requisitos para la titulación.
- Capítulo III De la calidad académica.
- Capítulo IV Disposiciones transitorias.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS

- Capítulo I De los alumnos.
- Capítulo II De las bajas.
- Capítulo III De los derechos de los alumnos.
- Capítulo IV De las obligaciones de los alumnos.
- Capítulo V De la disciplina.

TRANSITORIO

TÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIO**Capítulo I Disposiciones generales**

Artículo 1.1 Para efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- a) En actividades que requieren estudio o trabajo adicional como en las clases teóricas o en los seminarios; una hora de clase/semana/semestre equivale a dos créditos.
- b) En actividades que no requieran estudio o trabajo adicional del alumno, como en prácticas, laboratorios, taller, etc.; una hora de clase/semana/semestre corresponde a un crédito.
- c) Los créditos se expresan en números enteros.

Artículo 1.2 Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de las unidades académicas y en lo general por el Comité Académico General, promueven en el alumno una formación acorde a los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la UIA Tijuana.

Artículo 1.3 Los planes de estudio de las licenciaturas en la Universidad Iberoamericana Tijuana, deberán tener las siguientes características:

- a) Tener una duración promedio de cuatro años y medio.
- b) El total de créditos puede fluctuar entre 350 y 470.
- c) Los cursos teóricos son de cuatro a ocho créditos y los cursos prácticos de dos a seis créditos.
- d) El servicio social, está integrado al currículo y tiene carga académica. Consta de 480 horas de trabajo institucional y 40 horas de trabajo en la UIA Tijuana. Tiene un valor de 16 créditos en todas las licenciaturas y puede empezar a cumplirse desde que el alumno haya cubierto el 70% de los créditos de su licenciatura.

Artículo 1.4 En el sistema departamentalizado de currículo flexible, de cada programa de licenciatura, los créditos deben repartirse en las áreas siguientes:

- a) Área Básica. Conjunto articulado de asignaturas que introduce al estudiante a los fundamentos disciplinares y metodológicos que sustentan su campo profesional. Se caracteriza por ofrecer: marcos conceptuales generales; elementos metodológicos o instrumentos de análisis propios del campo profesional y, la perspectiva de la realidad desde conjuntos de profesiones afines. Puede fluctuar entre 70 y 120 créditos.
- b) Área Mayor. Abarca los cursos necesarios que proporcionan al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacitan para un futuro desempeño responsable en el mundo del trabajo. Fluctúa entre 100 y 190 créditos.

- c) Área Menor. Conjunto de asignaturas que complementan o especifican la formación profesional del alumno, en el ámbito de su propia disciplina. Puede fluctuar entre 20 y 60 créditos.
- d) Área de Reflexión Universitaria. Espacio curricular dedicado al planteamiento de las cuestiones fundamentales sobre el ser humano, para posibilitar que el estudiante se integre como persona y crezca en sus dimensiones humana, social y profesional. Esta área consta de seis asignaturas, incluyendo introducción a la universidad, con dichas materias se cubrirá un total de 34 créditos. Todas las materias de esta área son cursativas.
- e) Área de Servicio Social. Agrupa actividades de servicio y de reflexión a partir del contacto directo con la realidad del país, preferentemente en aquellos lugares y con aquellos grupos que viven una situación de injusticia, para fortalecer su compromiso y responsabilidad social. Se concreta en talleres y proyectos de servicio social.

El servicio social tiene carga académica de 16 créditos. Consta de, al menos, 480 horas de trabajo institucional más un seminario de dos horas semanales durante un semestre.

- f) Área de Síntesis y Evaluación. Corresponde a un grupo de asignaturas, específicas para cada licenciatura cuyo propósito básico es promover que el alumno adquiera, integre, aplique y evalúe las competencias genéricas y específicas en situaciones concretas. Consta de 24 créditos y todas las asignaturas de esta área son cursativas.

Capítulo II Estructura general de los planes de estudio

Artículo 1.5 Los planes de estudio deben contener:

- a) Justificación y pertinencia.
- b) Necesidades y problemas a atender con el programa.
- c) Objetivos.
- d) Perfil del egresado, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional.
- e) La lista de las asignaturas que lo integran, señalando cuáles son obligatorias y optativas.
- f) Indicación de la seriación de las asignaturas.
- g) El valor en créditos de cada asignatura y el número de horas/semana, teóricas y prácticas.
- h) El programa de cada una de las asignaturas.
- i) Normas generales para la evaluación de los alumnos.

Artículo 1.6 El programa de cada asignatura debe incluir en su carátula:

- a) Nombre y sigla.
- b) Indicar si es teórica o práctica.
- c) Departamento que la imparte.
- d) Número de créditos y número de horas.
- e) Prerrequisitos.
- f) Los objetivos generales que persigue el curso.

- g) La lista de los temas principales que lo componen y los complementarios.
- h) Bibliografía mínima: al menos dos textos.

Artículo 1.7 Para la historia académica de un alumno sólo se toman en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado y vigente al que el alumno se encuentra inscrito.

Artículo 1.8 Para que un alumno pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente lo solicite en las fechas establecidas en el calendario oficial.

Artículo 1.9 El título profesional de licenciatura se expide a petición del interesado, cuando el alumno haya cubierto todos los requerimientos del plan de estudios respectivo y demás disposiciones que para tal efecto se establecen.

Capítulo III Conformación, registro y autorización de planes de estudio

Artículo 1.10 El procedimiento para aprobar un plan de estudios es el siguiente:

- a) Aprobación general (objetivos generales, aspectos sociales, campo de trabajo, mercado de trabajo), del Comité Académico General.
- b) Estudio pormenorizado del plan por parte del Comité de Planes de Estudio (COPLE) o su equivalente, de acuerdo a las normas del mismo.
- c) Revisión del Consejo Técnico respectivo, teniendo en consideración las recomendaciones del COPLE.
- d) Reconsideración y dictamen del COPLE con las modificaciones del Consejo Técnico.
- e) Aprobación por parte del Comité Académico General.
- f) Cuando el caso lo requiera, recabar la aprobación del Comité Administrativo, a quien competen los asuntos de infraestructura.

Artículo 1.11 El Comité Académico General, cuando haya aprobado el plan de estudios, lo turnará a la Dirección de Servicios Escolares para su revisión y registro administrativo y jurídico.

Artículo 1.12 Las modificaciones integrales a los planes y programas de estudio se verificarán cuando el Comité Académico General lo considere oportuno a solicitud del Consejo Técnico al que está adscrito el plan, pero nunca antes de que hayan transcurrido siete años a partir de la aprobación y vigencia del inmediato anterior (como se señala en el artículo 1.13).

Capítulo IV Límite de tiempo para cursar un plan de estudios

Artículo 1.13 El límite de tiempo para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura en la Universidad Iberoamericana Tijuana, es de siete años. Este término contará a partir del ingreso al programa aunque se interrumpan los estudios.

Artículo 1.14 Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un alumno desea reinscribirse, el Consejo Técnico de la unidad académica correspondiente establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares verificará, en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, sólo son válidas para integrar el nuevo currículum del alumno las asignaturas equivalentes en la tabla de correspondencia de materias registrada ante la Secretaría de Educación Pública para cada Licenciatura. Asimismo, se deberá cumplir con la seriación de materias correspondiente.

TÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 2.1 La única información oficial que se maneja respecto a las materias que se ofrecen cada semestre, son los reportes de grupo.

Este reporte debe contener nombre, horarios, sigla y clave de cada materia, nombre y número del profesor asignado, y será la que se proporcione a los alumnos a través de los tableros de información de cada departamento, con objeto de que obtengan los datos necesarios para su reinscripción.

Artículo 2.2 La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas del calendario escolar y con las condiciones que establezca la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 2.3 Se entiende que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en los términos del artículo anterior.

Artículo 2.4 La Dirección de Servicios Escolares, por delegación del Comité Académico General, es la única autorizada para permitir a los alumnos una extensión de créditos, para un semestre.

Capítulo II Primer ingreso

Artículo 2.5 Para ingresar a la Universidad Iberoamericana Tijuana es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- b) Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes, con reconocimiento de validez oficial en la República Mexicana.
- c) Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad Iberoamericana Tijuana fije en cada período de ingreso a la misma.

Artículo 2.6 Los aspirantes a ingresar a la Universidad Iberoamericana Tijuana, que sean admitidos, al inscribirse adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes, así como, los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 2.7 Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior, podrán ingresar a una licenciatura en la Universidad Iberoamericana Tijuana con las siguientes condiciones:

- a) Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes, con reconocimiento de validez oficial en la República Mexicana.
- b) Cumplir con los criterios establecidos por el Comité Académico General. Los candidatos estarán sujetos a las condiciones y exámenes que señala el presente Reglamento.
- c) Haber obtenido de la Universidad Iberoamericana Tijuana la revalidación de materias cursadas en otra institución de educación superior y que formen parte de la licenciatura a la que aspiran. La decisión definitiva en cuanto a la revalidación de materias, es competencia de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo III Segunda carrera y cambio de carrera

Artículo 2.8 Para poder cursar una segunda licenciatura en la UIA Tijuana, una vez concluida la anterior, se requiere ser aceptado de acuerdo a los criterios generales de admisión.

Artículo 2.9 Para solicitar un cambio de carrera se requiere la aprobación del Director o Coordinador de la unidad académica a la que está adscrita la licenciatura que aspira cursar.

Capítulo IV Reingreso después de suspensión

Artículo 2.10 Los alumnos que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un período de primavera u otoño, en caso de querer reingresar a la Universidad Iberoamericana Tijuana, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan de acuerdo al plan de estudios vigente, según el caso.

La Universidad Iberoamericana Tijuana podrá determinar si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, para lo cual sólo son válidas para integrar el nuevo currículum del alumno las asignaturas equivalentes en la tabla de correspondencia de materias registrada ante la Secretaría de Educación Pública para cada Licenciatura. Asimismo, se deberá cumplir con la seriación de materias correspondiente.

En cualquier caso los alumnos que soliciten reingreso deberán cumplir en tiempo y forma con los trámites y disposiciones que a este respecto emita la propia Universidad.

Artículo 2.11 Aquellos alumnos que soliciten reingreso con problemas académicos como los señalados en los Artículos 3.16 y 3.43, serán tratados por el Consejo Técnico respectivo.

TÍTULO III DE LAS EVALUACIONES**Capítulo I Naturaleza y géneros de evaluación**

Artículo 3.1 Las prácticas evaluatorias son parte del proceso universitario. Tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los cursos, carreras o etapas de formación.

Artículo 3.2 Es necesario diseñar cuidadosamente cada uno de los sistemas para que:

- a) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus propios logros.
- b) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su motivación al tener la certeza de los avances que realiza.
- c) Los profesores y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.
- d) La institución universitaria pueda dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.

Artículo 3.3 El material evaluable puede ser de un aspecto o de la totalidad de un curso, de un período de enseñanza o de un programa académico.

Artículo 3.4 La comprobación del avance, debe hacerse confrontando los logros obtenidos con los objetivos del programa o curso, en la etapa del proceso que se evalúa.

Artículo 3.5 Las evaluaciones pueden ocurrir antes, durante o después de un proceso de aprendizaje (v.gr.): evaluación para clasificar y seleccionar alumnos, evaluación durante un período lectivo y evaluación al término de un programa, respectivamente.

Artículo 3.6 Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para admisión a la UIA Tijuana (Título III, Capítulo II).
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título III, Capítulo III).
- c) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia (Título III, Capítulo IV).
- d) Evaluación global (Título III, Capítulo V).
- e) Evaluación del desempeño académico sobresaliente (Título III, Capítulo VI).

Capítulo II Evaluación para admisión a la UIA Tijuana

Artículo 3.7 Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en el artículo 3.10, deberán presentar un examen de admisión.

Artículo 3.8 La elaboración del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura, competen a la Dirección General Académica. Ésta, podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

- Artículo 3.9 La aplicación y calificación del examen, compete a la Dirección de Servicios Escolares.
- Artículo 3.10 No presentarán el examen de admisión a que se refiere el artículo 3.7, los candidatos a una licenciatura que:
- Hayan estado inscritos en una licenciatura de la UIA Tijuana, al menos durante un período escolar completo.
 - Posean una licenciatura terminada en la UIA Tijuana.
 - Hayan obtenido de la UIA Tijuana, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la revalidación de materias cursadas en otra institución de educación superior, que formen parte de la licenciatura a la que aspiran.

- Artículo 3.11 El ingreso de los candidatos enumerados en el artículo anterior, estará sujeto a las condiciones y exámenes que señalen los respectivos instructivos.

Capítulo III Evaluación ordinaria para acreditar una materia

- Artículo 3.12 La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia.

- Artículo 3.13 La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, participación en clase, realización de prácticas de campo, laboratorios o talleres, actividades o seminarios, autoevaluación, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del Departamento respectivo.

Deben utilizarse al menos tres elementos de evaluación, de uno o varios de los métodos descritos en el párrafo anterior.

- Artículo 3.14 Para acreditar una materia a través de una evaluación ordinaria, es requisito indispensable el haberse inscrito en ella en el período correspondiente.

Las materias cursativas requieren además para su acreditación ordinaria, la inscripción y un mínimo del 80% de asistencia del alumno, a las clases programadas, de acuerdo al calendario escolar; es decir, que el alumno pierde el derecho a la acreditación, si falta a más del 20% de las clases que el profesor haya impartido.

Todas las materias del Área de Reflexión Universitaria, son cursativas.

- Artículo 3.15 El alumno podrá darse de baja a una materia, mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares y en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Las materias en las que los alumnos se hayan dado de baja académica, aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no intervendrán en forma alguna para

el promedio de calidad del alumno, ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite.

La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Artículo 3.16 Un alumno será dado de baja de la UIA Tijuana, cuando repruebe tres veces la misma materia o no la acredite después de cuatro inscripciones.

El alumno dado de baja, podrá solicitar el reingreso en la Dirección de Servicios Escolares, durante el semestre en el que está dado de baja o posteriormente.

Para el reingreso, el alumno deberá solicitar y obtener el INDULTO, del Director o Coordinador correspondiente, de acuerdo a los lineamientos fijados por el Consejo Técnico de la unidad académica.

Artículo 3.17 El Consejo Técnico tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método evaluatorio propuesto por el profesor.
- c) Controlar la calidad de la evaluación.

Artículo 3.18 El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, es el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito el alumno. En el caso de una apelación, se aplicarán las normas del Capítulo VIII del presente Título.

Artículo 3.19 Cada profesor tendrá al inicio del curso la obligación de:

- a) Entregar al Departamento Académico correspondiente para su aprobación, una propuesta de programa que incluya los objetivos, temario, bibliografía, procedimiento de evaluación, actividades generales y demás instrumental necesario para acreditar la materia.
- b) Dar a conocer a sus alumnos, el programa aprobado.
- c) Dar a conocer a sus alumnos, por escrito, el sistema de evaluación que se seguirá en el programa.

Artículo 3.20 El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente), se expresará en la escala numérica del 5 al 10 donde la mínima calificación aprobatoria es 6 y cuyo significado es el siguiente:

- 10: Realizó los objetivos óptimamente.
- 8: Alcanzó adecuadamente los objetivos propuestos.
- 6: Cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.
- 5: No cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.
- 9 y 7: Señalan situaciones intermedias entre 10 y 8 o entre 8 y 6 respectivamente.

Artículo 3.21 Existen materias que por su naturaleza no admiten gradación cuantitativa (Prerrequisitos y Servicio Social), por lo que usan dos únicas calificaciones: AC (acreditada) y NA (no acreditada). Estas materias no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

Capítulo IV Evaluación extraordinaria, evaluación a título de suficiencia y disposiciones generales

Artículo 3.22 Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, se juzga el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia. Por lo tanto se trata de una evaluación total para la que no se toma en cuenta ningún otro tipo de evaluación previa.

Artículo 3.23 El Director o Coordinador de la unidad académica nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia, para elaborar y calificar estos exámenes, que en todos los casos, contendrá una parte escrita.

Artículo 3.24 Las fechas para presentar exámenes extraordinarios estarán dentro de los períodos escolares de primavera y otoño.

Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia, estarán dentro de los períodos escolares de primavera, verano y otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección de Servicios Escolares, establecerá las fechas de aplicación.

De la evaluación extraordinaria

Artículo 3.25 Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno que, estando inscrito en la UIA Tijuana, se considere suficientemente preparado en la materia, siempre y cuando la haya reprobado con anterioridad y atendiendo lo dispuesto en el artículo 3.28.

Artículo 3.26 Los alumnos tienen derecho a presentar una materia por semestre en evaluación extraordinaria. Podrán presentar hasta dos, no seriadas entre sí, cuando su promedio de calidad acumulado, sea superior en una unidad o más, al mínimo requerido por su carrera. Podrá presentarse una misma materia en evaluación extraordinaria hasta dos veces únicamente.

De la evaluación a título de suficiencia

Artículo 3.27 Puede concederse evaluación a título de suficiencia a aquel alumno de la UIA Tijuana que no esté inscrito, y necesite acreditar una o dos materias para terminar su plan de estudios, sin tomar en cuenta el Servicio Social, y tenga al menos un promedio superior en un punto del promedio mínimo requerido por su carrera y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.28.

En caso de que haya acreditado su última materia dos años antes o más, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga, conforme a lo establecido en el artículo 3.32, inciso b).

Disposiciones generales

Artículo 3.28 No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese período escolar.
- b) Cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como prerrequisito.
- c) Si la materia es cursativa y el alumno obtuvo con anterioridad dos dispensas de cursatividad.
- d) Cuando el alumno no acredite una misma materia en evaluación extraordinaria por dos ocasiones, y no sea sujeto a suspensión del semestre, deberá cursarla.
- e) Cuando el alumno no acredite alguna de las materias del Área de Evaluación y Síntesis o del Área de Reflexión Universitaria.
- f) Cuando el alumno tenga menos del 60% de asistencia al curso del que obtuvo la evaluación reprobatoria.

Artículo 3.29 Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, se calificarán según lo establecido en el artículo 3.20.

Artículo 3.30 El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias, a título de suficiencia y revalidaciones, no deberá sobrepasar el 40% de los créditos del Plan de Estudios.

Capítulo V Evaluación global

Artículo 3.31 La evaluación global es la que abarca el contenido de varias materias.

Artículo 3.32 La evaluación global se aplica:

- a) Cuando un candidato solicita la revalidación de estudios realizados en otra institución, a juicio del Consejo Técnico respectivo, el cual puede considerar innecesaria la realización de esta evaluación.
- b) Cuando un alumno solicite reingresar a la UIA Tijuana, después de dos años o más de haber acreditado la última materia o después de siete años de haber iniciado su licenciatura con respecto a la fecha en que reingresará, a juicio del Consejo Técnico respectivo, el cual puede considerar innecesaria la realización de esta evaluación.
- c) Cuando hayan transcurrido más de dos años, contados a partir del egreso, para poder iniciar los trámites correspondientes a la obtención del título (conforme al Título IV de este Reglamento) el egresado deberá someter su currículum laboral a la consideración del Consejo Técnico respectivo, el cual determinará si queda así suficientemente avalada la

actualidad y vigencia de su formación profesional; en caso contrario el egresado deberá cursar un seminario de actualización diseñado para tal efecto.

En cualquier caso, previsto en el inciso anterior del presente artículo, el Consejo Técnico respectivo emitirá constancia por escrito del cumplimiento de la actualidad y vigencia de la formación profesional del egresado.

Artículo 3.33 En el caso del artículo anterior, la evaluación global será competencia del Departamento Académico correspondiente.

Capítulo VI Evaluación del desempeño académico sobresaliente

Artículo 3.34 La Universidad Iberoamericana Tijuana podrá considerar, según el caso, el otorgar alguna distinción académica al egresado que haya mostrado un desempeño académico sobresaliente durante su trayectoria universitaria, con base en los siguientes requisitos:

- a) El egresado no debe haber reprobado ninguna materia, comprendida en su plan de estudios.
- b) El promedio del egresado, deberá cubrir con el puntaje mínimo establecido para poder ser candidato a dicha opción y, el cual, es significativamente superior al puntaje mínimo de calidad de cada licenciatura.
- c) El egresado debe haber cubierto su trayectoria académica en el tiempo que establece el Reglamento de Estudios de Licenciatura.
- d) El egresado no deberá contar en su expediente escolar, con sanciones de tipo ético-disciplinar ni sanciones de tipo académico-disciplinar.

Capítulo VII Promedio de calidad

Artículo 3.35 El promedio de calidad es un indicador del nivel académico, mediante un índice general de la calidad académica del alumno, útil para múltiples propósitos, tales como: reconocimiento al desempeño universitario sobresaliente, solicitud de carga académica superior a la normal y exámenes a título de suficiencia en exceso a los fijados.

Además, el promedio de calidad es un índice para determinar cuáles alumnos pueden continuar o reanudar sus estudios en la UIA Tijuana.

Obtención del promedio de calidad

Artículo 3.36 El promedio de calidad se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno, entre el número de materias inscritas, dando un valor de 5 (cinco) a la calificación no aprobatoria.

Artículo 3.37 El promedio de calidad será acumulativo tomando en cuenta todas las materias cursadas o presentadas por un alumno, salvo aquellas cuya nota sea AC (acreditada).



TIJUANA

COMUNICACIÓN OFICIAL

No. 171
Octubre 16, 2009

Artículo 3.38 Cuando una materia haya sido presentada más de una vez, sólo contará para el promedio de calidad la última calificación obtenida.

Artículo 3.39 En caso de que el alumno no acredite alguna materia optativa y elija otra materia optativa, la calificación reprobatoria anterior se mantiene en su kardex y se toma en cuenta para el promedio de calidad, pero se omite en el certificado total de estudios.

Promedio de calidad mínimo obligatorio

Artículo 3.40 El Consejo Técnico de cada programa fijará el promedio de calidad mínimo obligatorio para la licenciatura a su cargo, dentro de los límites establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Los límites pretenden discriminar entre el 5% y el 15% de los alumnos con promedio más bajo.

En ningún caso el promedio mínimo de calidad, será superior a 8.0, ni inferior a 7.0.

Artículo 3.41 El promedio del alumno será calculado dos veces al año (al terminar primavera y otoño) y le será dado a conocer al alumno, de acuerdo al calendario y procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 3.42 El alumno que en el momento de la revisión, no alcance el promedio de calidad mínimo fijado para la licenciatura que cursa, será amonestado y quedará obligado a mejorar su promedio para la siguiente revisión, hasta alcanzar el mínimo obligatorio. Para ello, podrá acudir a recibir los servicios que la UIA Tijuana ofrece al respecto, con la asesoría de su unidad académica y/o los centros correspondientes.

Artículo 3.43 El alumno amonestado que en la siguiente revisión alcance el promedio de calidad requerido, podrá continuar normalmente sus estudios.

Dos amonestaciones consecutivas causarán baja de la UIA Tijuana.

Artículo 3.44 Un alumno dado de baja por dos amonestaciones consecutivas, podrá solicitar su indulto por escrito al Consejo Técnico del programa, el que notificará, por escrito, su decisión al alumno, con copia para la Dirección General Académica y la Dirección de Servicios Escolares.

El alumno inconforme con la decisión del Consejo Técnico, podrá apelar al Comité Académico General, quien designará una Comisión Permanente, para su estudio y decisión definitiva.

La Comisión Permanente, estudiará también los casos de apelación, con objeto de realimentar al Comité Académico General, acerca de este instrumento.

La Comisión Permanente de Indultos perteneciente al Comité Académico General, estará integrada por miembros de la comunidad universitaria que sean miembros de este mismo Comité, de la siguiente forma:

- El Director de Servicios Escolares.
- Un representante y/o Coordinador de programa curricular.
- Un representante de Centros.
- Un representante de Alumnos.

Esta Comisión mantendrá informados a los demás miembros del Comité Académico General, del funcionamiento de la Comisión y propondrá en su caso, las modificaciones pertinentes.

Artículo 3.45 La amonestación y baja por no alcanzar el promedio mínimo, reprobar tres veces una misma materia o no acreditarla, después de cuatro inscripciones (Cfr. Art. 3.16), dejará de aplicarse a los alumnos que hayan acumulado el 75% de los créditos mínimos para cada licenciatura, sin tomar en cuenta los créditos de Servicio Social.

Capítulo VIII Apelación de las evaluaciones

Artículo 3.46 El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación, a más tardar dos semanas después de haberla realizado si se trata de evaluaciones parciales, o antes de entregar las calificaciones al Departamento si se trata del resultado final de una materia.

Artículo 3.47 Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria, serán entregadas por la Dirección de Servicios Escolares, para que la unidad académica que tiene adscrita la materia, las publique en sus tableros, bajo el título de: Reportes de Tablero.

Artículo 3.48 A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá apelación alguna.

Artículo 3.49 Si el alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación de parte del maestro o del grupo de maestros que lo evaluaron.

Esta explicación deberá pedirla en el término de tres días hábiles a partir de que la evaluación ha sido notificada.

Artículo 3.50 Si la inconformidad persiste, el alumno podrá apelar ante el Director o Coordinador de la unidad académica que imparte la materia o ante el Consejo Técnico de la misma, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.51 Si el profesor no se encuentra disponible o si no llegase a un acuerdo después de la intervención del Director o Coordinador de la unidad académica, éste integrará con

profesores de la UIA Tijuana un jurado formado por un maestro designado por él, otro designado por el profesor de la materia y otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines del conocimiento.

Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada.

La decisión de dicho jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares con copia a la Dirección General Académica en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 3.52 Cuando por la índole de la evaluación, no sea posible someter una prueba a revisión, el alumno tendrá derecho a solicitar un nuevo examen mediante un jurado formado por un profesor asignado por el Director, otro designado por el profesor de la materia y otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines del conocimiento.

Artículo 3.53 El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Artículo 3.54 El alumno tiene la facultad de ejercer ilimitadamente durante su carrera el derecho al que se refieren los artículos 3.48 y 3.49. Si el fallo de la apelación ha sido en su contra, sólo podrá ejercerlo hasta tres veces. Para hacer posible la apelación de esta norma, el Director o Coordinador de la unidad académica notificará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares los casos en que el jurado falle contra el alumno.

Artículo 3.55 El profesor que modifique una calificación debe notificarlo por escrito, explicando las razones al Director o Coordinador de la unidad académica. Éste enviará dicha comunicación, con su visto bueno, a la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo IX Irregularidades en la evaluación

Artículo 3.56 Son causas de sanción por irregularidades de la evaluación, todas aquellas en las que se compruebe una falta que pueda afectar sustancialmente, tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

Artículo 3.57 Son irregularidades de procedimiento:

- a) Que no se haya cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que pide la UIA Tijuana para el caso.
- b) Que la evaluación se haya verificado fuera de la fecha o en lugar no aprobado por la Dirección o Coordinación respectiva. Las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias, quedan a criterio de los profesores de las mismas, según las normas de las diferentes unidades académicas. Las Direcciones o Coordinaciones de las

- unidades académicas, mantienen el derecho de modificar fechas y lugares, previo aviso a los interesados.
- c) Que los documentos relacionados con la evaluación, hayan sido alterados fraudulentamente.

Artículo 3.58 Son irregularidades por parte del alumno que pueden ocasionar la aplicación del artículo 3.62:

- a) Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por el alumno.
- b) Que se haya comunicado en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona.
- c) Que haya habido alteración de documentos oficiales de evaluación.
- d) Que se haya obtenido indebidamente, conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude o plagio.

Artículo 3.59 Son irregularidades por parte del profesor o sinodales:

- a) La arbitrariedad e injusticia de la evaluación debidamente comprobada y declarada en el procedimiento respectivo, en conformidad con el Capítulo VIII del presente Título.
- b) La integración irregular de los jurados, es decir, no conforme a los reglamentos.
- c) La ausencia del profesor o de su representante autorizado por el mismo o por la Dirección o Coordinación de la unidad académica.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia realizada por el profesor, a juicio del Consejo Técnico.

Artículo 3.60 Cuando la irregularidad la cometa el profesor, será el Director o Coordinador de la unidad académica quien estará facultado para anular la evaluación.

Artículo 3.61 Cuando la irregularidad la cometa el Director o Coordinador de la unidad académica, actuando como profesor en la evaluación, será el Consejo Técnico el facultado para anularla.

Artículo 3.62 Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 3.56, 3.57 y 3.58, se podrán aplicar sanciones tales como anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aún la exclusión del alumno de la UIA Tijuana, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Artículo 3.63 En el caso que el profesor no cumpla con la obligación señalada en el artículo 3.19, el Consejo Técnico de la unidad académica donde se imparte dicha materia determinará el sistema evaluatorio que considere conveniente para esa asignatura, si hay una solicitud de uno o varios alumnos del grupo.

Artículo 3.64 En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá vetar un horario distinto del horario en que se imparte esta materia. En las demás evaluaciones, el

alumno podrá proponer con razón suficiente a juicio de la Dirección o Coordinación de la unidad académica, un horario o fecha que juzgue conveniente.

TÍTULO IV DE LA TITULACIÓN**Capítulo I Descripción y disposiciones generales.**

Artículo 4.1 La modalidad de titulación es la denominada Opción Cero, la cual establece que el egresado de cualquier Licenciatura de la Universidad Iberoamericana Tijuana, podrá obtener su título profesional una vez que haya cubierto los créditos del programa; sin necesidad de elaborar un trabajo escrito y/o presentar un examen profesional.

Artículo 4.2 Esta opción se aplicará a los alumnos de la UIA Tijuana que actualmente cursan la licenciatura o a los egresados de generaciones anteriores.

Artículo 4.3 Se aplicará de manera retroactiva y podrá adoptarse para planes de estudio futuros que la Universidad apruebe y registre.

Artículo 4.4 La Opción Cero, anula las demás opciones de titulación y también las menciones y reconocimientos al trabajo recepcional escrito y al examen oral de excepcional calidad.

Capítulo II Requisitos para la titulación

Artículo 4.5 Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman su plan de estudios correspondiente.

Artículo 4.6 Contar con su certificado total de estudios de licenciatura legalizado y cumplir con los requisitos formales que para tal efecto se establecen en el presente Reglamento, para solicitar su trámite de titulación.

Artículo 4.7 Cumplir con los requisitos y procedimientos en tiempo y forma, establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo III De la calidad académica

Artículo 4.8 Será competencia de los Consejos Técnicos correspondientes, garantizar que el alumno desarrolle habilidades de investigación y comunicación durante su carrera universitaria, mediante las materias de su licenciatura y en específico en las siguientes áreas:

- a) Seminarios de Proyectos y de Titulación, para los planes de estudio pasados y vigentes.

- b) Evaluación y Síntesis, tal como lo define el Marco Conceptual, para la actualización de los planes de estudio y registro de nuevas licenciaturas.

La intención de esta área es promover que el alumno integre, aplique y evalúe la adquisición de las competencias genéricas y profesionales y su posibilidad de aplicarlas en situaciones concretas. Su función es ofrecer espacios en diferentes momentos de la licenciatura con fines de síntesis, integración y evaluación de los aprendizajes -tanto profesionales como humanos y de vinculación social- a través de trabajos articulados, exámenes complexivos y/o proyectos de aplicación, así como la elaboración personal de un proyecto de desarrollo en su campo que implique un ejercicio reflexivo de discernimiento. En esta área se potenciará el trabajo en equipo a través de proyectos multi e interdisciplinarios¹.

Capítulo IV Disposiciones transitorias para el presente título

- Artículo 4.9 A partir del 24 de junio de 2004, se suspenden los trámites para las otras opciones de titulación.
- Artículo 4.10 A partir del 23 de agosto de 2004, la única modalidad de titulación que ofrecerá la Universidad Iberoamericana Tijuana a los egresados de licenciatura será la de Opción Cero.
- Artículo 4.11 Los alumnos que actualmente tienen registrada alguna de las modalidades de titulación, podrán cancelarla para optar por la Opción Cero.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Capítulo I De los alumnos

- Artículo 5.1 Todos los alumnos mencionados en el siguiente artículo estarán sujetos al presente Reglamento.
- Artículo 5.2 Los alumnos de la UIA Tijuana, son aquellos que están inscritos en la misma y registrados en la Dirección de Servicios Escolares, dentro de un programa para acreditar materias que se requieren para obtener un título profesional.

No se permiten alumnos oyentes.

¹ Marco Conceptual para la Revisión Curricular del SEUIA- ITESO. Aprobado por el Consejo de Educación Superior. Comunicación Oficial de agosto de 2003.

Capítulo II De las bajas

Artículo 5.3 Un alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a) Por haber acreditado el total de las materias de su plan de estudios.
- b) Por voluntad propia y solicitarlo así a la Dirección de Servicios Escolares.
- c) Cuando su promedio de calidad así lo amerite.
- d) En el caso de lo señalado en los artículos 3.16 y 3.43 (párrafo segundo).
- e) Por faltas graves que ameriten su expulsión de acuerdo con el Capítulo V del presente Título.
- f) Por no haberse reinscrito en el período académico correspondiente.
- g) Por haber excedido los plazos establecidos en el artículo 1.13.
- h) Por incumplimiento de normas administrativas de la UIA Tijuana.

Artículo 5.4 El alumno que por voluntad propia abandone la UIA Tijuana, debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja, con la obligación de cubrir las cuotas correspondientes a la fecha, de acuerdo a lo que la UIA Tijuana establezca.

Capítulo III De los derechos de los alumnos

Artículo 5.5 Los alumnos mencionados en el artículo 5.2, tienen derecho a recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la UIA Tijuana.

Artículo 5.6 Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos del respeto debido a la comunidad universitaria y adhesión a los Documentos Básicos, de la propia Universidad Iberoamericana Tijuana.

Artículo 5.7 Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los fines directos o indirectos de éstas, no podrán ir en contra de los intereses de la UIA Tijuana ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos políticos externos a la UIA Tijuana.
- b) Las actividades que desarrollen, deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la UIA Tijuana.
- c) Las Sociedades de Alumnos, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la UIA Tijuana, deberán ser registrados en la Dirección General Académica como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

Artículo 5.8 La UIA Tijuana sólo reconocerá a las *Sociedades de Alumnos* que a nivel programa o de agrupación de programas reúnan en su seno al mayor número de miembros y se hayan instituido en forma legítima.

Los representantes podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en su propio reglamento y con las limitaciones que operan en el artículo 5.7.

- Artículo 5.9 De acuerdo con los reglamentos de sus respectivas sociedades, los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la UIA Tijuana en que esté prevista dicha representación y comunicarán dichos nombramientos por conducto de sus directivos al organismo correspondiente, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.
- Artículo 5.10 Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.
- Artículo 5.11 El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas:
- a) Que la UIA Tijuana mantenga a partir de la primera inscripción de un alumno, la posibilidad de acreditar todas las materias del plan de estudios con que se inscribió, de acuerdo a los plazos que se señalan en el artículo 1.13.
Después de este plazo la UIA Tijuana, oída la opinión del Consejo Técnico respectivo, propondrá otras soluciones adecuadas.
 - b) Que los organismos competentes de la UIA Tijuana le proporcionen los planes de estudio y toda información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum.
 - c) Que cada profesor le dé a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación, actividades generales y bibliografía necesaria para cursar la materia.
 - d) Pedir al Consejo Técnico cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
 - e) Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
 - f) Que se le conceda el derecho de apelación a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual se atenderá al Capítulo VIII del Título III.
 - g) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad, que le expidan solamente al interesado o a un apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académico administrativa.
- Artículo 5.12 El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión, un escrito denunciante del mismo ante el Director de Departamento correspondiente, si en cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito, la queja no ha sido atendida, deberá acudir al Comité Académico General.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por el Comité Académico General o que no haya sido respondida en la primera sesión inmediata posterior a la fecha del escrito denunciante, podrá acudir en última instancia al Rector, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

Capítulo IV De las obligaciones de los alumnos

Artículo 5.13 Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas en el lugar y la hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Dirección o Coordinación de la unidad académica o Centro y por el profesor que imparta la materia. Deberán esperar al profesor, quince minutos por cada período de clases.

Artículo 5.14 Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la UIA Tijuana en la fecha, modo y plazo que ésta misma establezca. La demora en el pago de estas cuotas, causará los recargos correspondientes. Aún en el caso de que por cualquier causa los alumnos no asistan a sus clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas de acuerdo a los plazos fijados por la UIA Tijuana.

Los alumnos que por motivos graves no puedan cumplir con lo señalado en el presente artículo, deberán comunicarlo a tiempo (antes del vencimiento de la obligación) y por escrito al Comité Administrativo quien estudiará el caso de conformidad con los reglamentos y criterios establecidos al respecto.

Artículo 5.15 Para inscribirse en un período escolar se debe estar al corriente de los pagos correspondientes, hasta el período anterior.

Artículo 5.16 El alumno debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para cumplir adecuadamente las funciones de la UIA.

Cualquier bien, propiedad de la UIA Tijuana que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno, deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, según lo acuerde con la autoridad respectiva.

Artículo 5.17 El alumno deberá abstenerse igualmente de hacer declaraciones públicas a nombre de sus respectivos Departamentos, Carreras y Centros. Sólo el Consejo Educativo o el Rector podrán hacer declaraciones públicas a nombre de toda la UIA Tijuana. Queda por tanto prohibidas dentro de la UIA Tijuana a nombre de ésta, actos que impliquen un fin político, ideológico, racial o personal, así como actos concretos que directa o indirectamente tiendan a debilitar los principios básicos de la UIA Tijuana.

Artículo 5.18 El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Título, se hará acreedor a las sanciones que al objeto fijan los Reglamentos Universitarios.

Capítulo V De la disciplina

- Artículo 5.19 Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente perturben el orden externo o interno de la UIA Tijuana; lesionen las normas supremas de la moral y del derecho que rigen la vida de la institución, dañen el buen nombre de la UIA Tijuana y sus integrantes; falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la comunidad universitaria; causen daño a los bienes de la UIA Tijuana o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.
- Artículo 5.20 Asimismo, son faltas de disciplina, los actos de uno o varios alumnos, individual o colectivamente realizados, que violen la libertad individual de acuerdo con los principios básicos de la propia UIA Tijuana.
- Artículo 5.21 Las sanciones que se impongan a los alumnos serán:
- a) Amonestación oral.
 - b) Amonestación escrita.
 - c) Suspensión temporal de las actividades académicas.
 - d) Suspensión temporal de los derechos universitarios.
 - e) Expulsión definitiva.
 - f) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.
 - g) Horas de servicio a la comunidad.
- Artículo 5.22 Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Están facultados por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a dos semanas del calendario escolar o a las sesiones equivalentes.
- Quando el profesor considere que la falta del alumno amerita sanción mayor, deberá acudir al Director o Coordinador de la unidad académica o centro correspondiente.
- En todo caso, los profesores deben informar por escrito a la Dirección o Coordinación de la unidad académica o centro correspondiente acerca de las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.
- Artículo 5.23 Los Directores o Coordinadores de las unidades académicas o centros son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.
- Están facultados por tanto, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de un mes de los derechos de un alumno.

Cuando los Directores o Coordinadores de las unidades académicas o centros consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.

Artículo 5.24 Las suspensiones mayores de un año, deberán someterse a la consideración del Comité Académico General, el que podrá rectificarla sólo si hubo algún error en el procedimiento.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para imponer por sí mismo, cualquier tipo de sanción y para confirmar o revocar las sanciones impuestas por el Comité Académico General.

Artículo 5.25 Los alumnos tendrán derecho de apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente capítulo, excepto cuando haya sido tratado por el Tribunal Universitario, quien no admite apelación alguna.

Artículo 5.26 Los asuntos ético-disciplinarios se resolverán de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General Disciplinario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Académico General en su sesión extraordinaria No. 188 que se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2004.

Las modificaciones al presente Reglamento se aprobaron por el Comité Académico General en su sesión ordinaria No. 192 de fecha 13 de septiembre de 2004.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Tijuana.